



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 256/21-2022/JL-I.

ACTOR: María de Lourdes Coyoc Damián

DEMANDADO: Universidad Autónoma de Campeche.

Universidad Autónoma de Campeche.

En el expediente laboral número 256/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Especial, promovido por la Ciudadana María de Lourdes Coyoc Damián, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche con fecha 18 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con el oficio de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual proporciona los domicilios de los Ciudadanos Demayansi del Jesús Witz Coyoc, Beyatli Mariyelli Witz Coyoc y Arumy Witz Coyoc. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Llamamiento a tercero interesado.

En atención a la información proporcionada por el Vocal del Registro Federal de Electores en su escrito de cuenta, esta autoridad laboral, conforme a los principios de seguridad jurídica y debido proceso, así como con fundamento en los párrafos segundo y cuarto del numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, llama a juicio a los Ciudadanos Demayansi del Jesús Witz Coyoc, Beyatli Mariyelli Witz Coyoc y Arumy Witz Coyoc, como terceros interesados en la presente causa laboral, a fin de no dejarlos en estado de indefensión, ya que el resultado final de este asunto laboral pudiera repercutir en su respectiva esfera jurídica.

Por tanto, se ordena la notificación y emplazamiento de los Ciudadanos:

1. Demayansi del Jesús Witz Coyoc, Beyatli Mariyelli Witz Coyoc en el domicilio ubicado en Calle Jalisco, Número 26, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; y
2. Arumy Witz Coyoc en el domicilio ubicado en Calle Perú, Número 26, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche

En ese orden de ideas, se exhorta a los terceros interesados para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realicen las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrán por precluidos tales derechos.

Así también, se les informa a los terceros interesados que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la Audiencia de Juicio, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tienen interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

En relación con el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los terceros interesados que, al presentar sus escritos de manifestaciones, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se les hace saber a los terceros interesados que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, al momento al presentar sus respectivos escritos.

SEGUNDO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días para que la Universidad Autónoma de Campeche -Parte Demandada-, acudiera a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho Demandado, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud que fue debidamente notificada personalmente con fecha 14 de julio de 2022, entendiéndose la diligencia con el Ciudadano Marcos Pablo Flores Borges, quien se identificó con su credencial de elector con fotografía y se ostentó como Subdirector de la oficina del Abogado General, por lo que el computo legal dio inicio el 15 de julio del 2022 y finalizó el 12 de agosto del 2022.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, del segundo párrafo del numeral 893, en relación con el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la Universidad Autónoma de Campeche -Parte Demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Reserva de Auto de depuración y/o Citación de Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto PRIMERO del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar y/o Auto de Depuración, hasta en tanto se dé contestación al llamamiento de los Terceros Interesados.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Protección de Datos Personales.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de agosto de 2022.



Licenciado Martín Silva Calderón
Actuado y/o Notificador
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR